

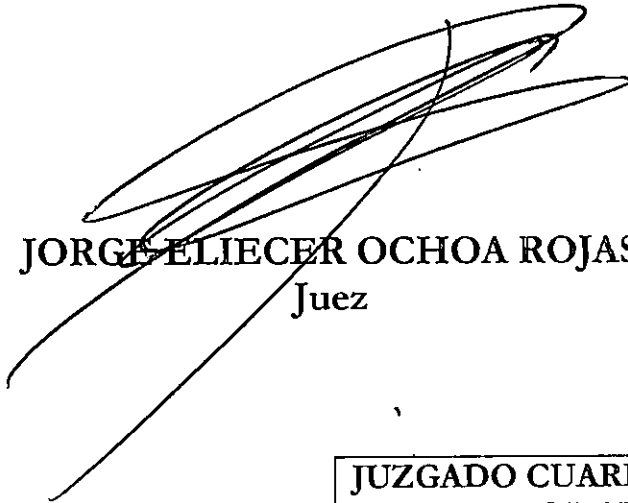
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

27 OCT. 2021**RAD: 1100140030462010-00747-00.**

Se tiene en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada actora respecto del oficio No. 2463, la respectiva denuncia se agrega a los autos para los fines a que haya lugar.

En cuanto a la solicitud de elaboración de oficio de aprehensión, estese la memorialista a lo dispuesto en auto del 4 de junio de 2021; orden que ya fue cumplida por secretaría y del respectivo oficio se le remitió copia al correo electrónico aportado para efecto de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ****Notificación por estado electrónico**El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 140**28 OCT. 2021**

Fijado hoy _____

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

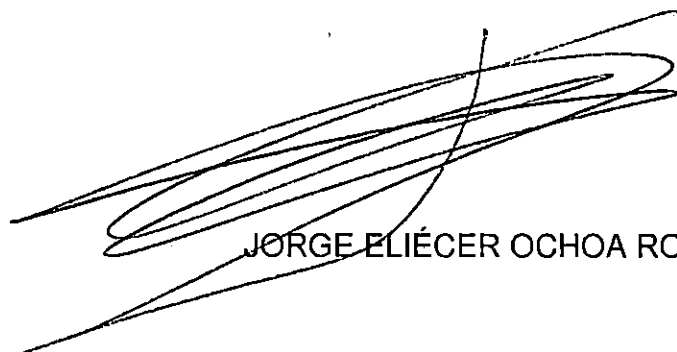
RADICACIÓN No.2010-1680

De acuerdo a la solicitud de la parte demandada, y toda vez que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito, en caso de existir depósitos judiciales pendientes de pago, entréguesele a quien le fueron descontados, si no hubiere embargo de remanentes vigente.

Téngase en cuenta la autorización conferida al señor Pablo Fernando Santofimio Macías, únicamente para el retiro de los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 140

Fecha: 28 OCT 2021

Secretaría

43

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

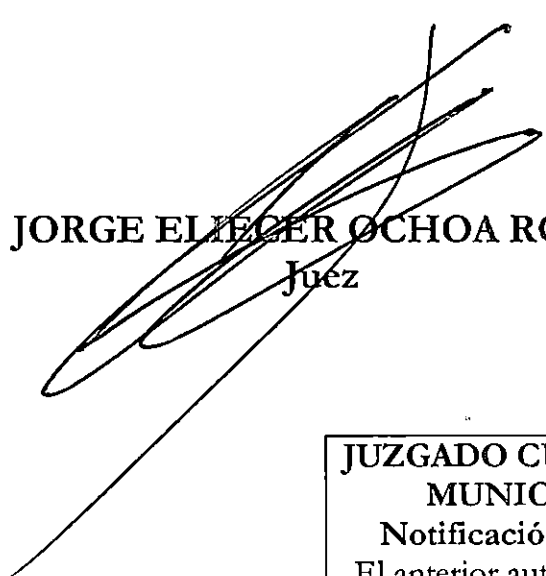
Bogotá, D. C.,

27 OCT. 2021

RAD: 1100140030462011-00514-00.

Previo a resolver la solicitud que antecede, alléguese por la memorialista poder que cumpla los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal del poderdante y/o si es que este fue conferido mediante mensaje de datos acredite tal hecho, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 140

Fijado hoy **28 OCT. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

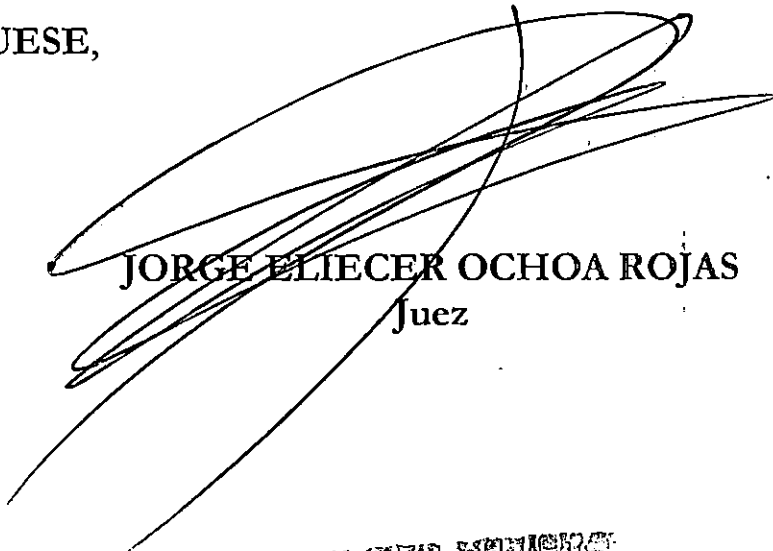
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

27 OCT. 2021

RAD: 1100140030462014-00233-00.

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase al Banco Agrario de Colombia para que informe qué títulos han sido consignados por las partes a órdenes de éste proceso y a nombre de qué autoridad judicial se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 140
Fecha: 28 OCT. 2021
Secretaría

36

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

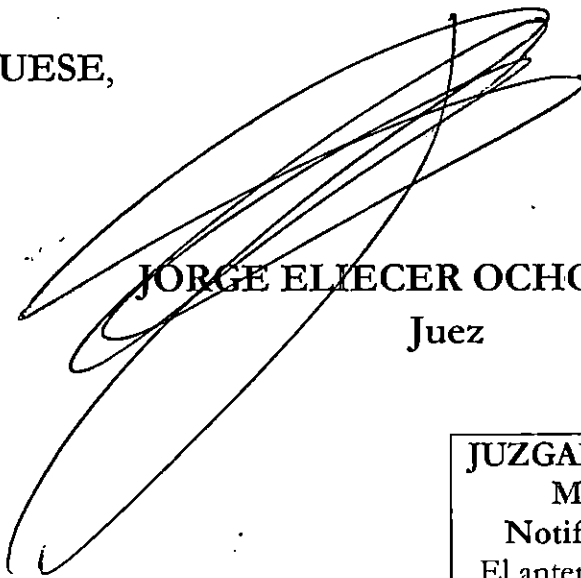
27 OCT. 2021

RAD: 1100140030462019-00536-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 140

Fijado hoy 28 OCT. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

27 OCT. 2021

RAD: 1100140030462019--000625-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el curador ad litem de las personas indeterminadas contra el auto proferido el 22 de julio de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicitó el apoderado de la parte demanda, como fundamento del recurso interpuesto que, se adecúe en debida forma el párrafo seis (6) del auto atacado, en el sentido de indicar que la inscripción de la demanda es respecto una cuota parte correspondiente al 25% del inmueble.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el presente asunto no hay lugar a acceder a la reposición propuesta, como quiera que para resolver la solicitud elevada por el apoderado actor no es necesario revocar la providencia atacada sino aclararla, conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P. lo cual se efectuará en la presente providencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda son sobre el 25% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-547799, se aclara el inciso sexto (6) del auto de fecha 22 de julio de 2019, en el sentido de indicar que se ordena la inscripción de la demanda sobre el 25% del referido inmueble.

De otra parte, como quiera que se interpuso de forma subsidiaria el recurso de apelación, por sustracción de materia, toda vez que aclaró la inconsistencia puesta de presente por el recurrente, no se concederá el mismo.

Finalmente, en aras de la economía procesal se requerirá a la parte actora para que acredite el trámite dado a los oficios No. 2697 y 2700 del 29 de julio de 2019 que fueron retirados el 2 de septiembre de la misma anualidad.

RESUELVE:

1. **MANTENER** el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de esta providencia.
2. **ACLARAR** el inciso sexto (6) del auto de fecha 22 de julio de 2019, en el sentido de indicar que se ordena la inscripción de la demanda sobre el 25% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-547799. Por secretaría OFÍCIESE.
3. **NEGAR** el recurso de apelación por sustracción de materia.
4. Por secretaría súrtase el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y el curador ad litem de las personas indeterminadas.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que acredite el trámite dado a los oficios No. 2697 y 2700 del 29 de julio de 2019 que fueron retirados el 2 de septiembre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELLIEZER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado No. 140

Fijado hoy 28 OCT 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-0982-00.

De cara al informe secretarial que antecede, se designa a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA identificada con tarjeta profesional No.115.915, quien recibe notificaciones en la CALLE 26 No. 19B-95 DEL EDIFICIO ZIMA TORRE 2 OFICINA 711 de BOGOTÁ y en el correo electrónico abogadosbaqueroynaquero@gmail.com, astridbaq@hotmail.com, baqueroynaquerosas@gmail.com como curador Ad-Litem del demandado.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

De otro lado, y teniendo en cuenta que la curadora designada en auto de fecha 13 de julio de 2020, no compareció pese a que se le notifico en debida, como se establece en el folio 131 del numeral 1 del índice electrónico, se ordena que por secretaría se compulsen las copias respectivas al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 140**
Fijado hoy **28 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39113f5941947a154dfc11d7ca74407f32fd7c43d05a0f6798711774d865319e
Documento generado en 27/10/2021 03:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

111

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

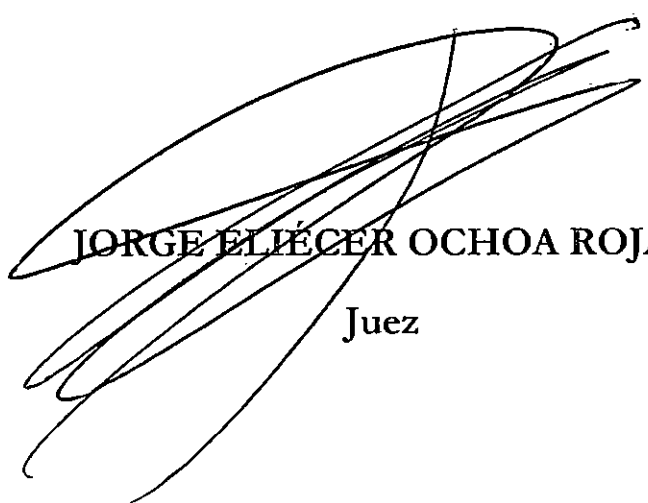
■ Ref: Desacato Acción de Tutela. Rad. 110014003046201900994-01

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la incidentante presentó escrito mediante el cual manifestó su intención de desistir del trámite del presente incidente, por ser procedente el Despacho acepta el desistimiento y en consecuencia dispone:

1. **CERRAR** el presente trámite incidental, por las razones antes indicadas.
2. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE.



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez